



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ORD: 101/ 1984 / 2019**

**ANT.: Solicitud N° MU042T0001819 de fecha 19 de Julio del 2019.**

**MAT: ENTREGA INFORMACION Y A LA VEZ DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR OPOSICIÓN DE TERCEROS.**

Chillan, 14 de Agosto de 2019.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

**A: SR. JULIÁN CÁRDENAS HERNANDEZ**

Que con fecha 19 de Julio del 2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001819**, mediante la cual requiere: "Solicito copia de declaración rendida a Paulina Herrera realizada con fecha 13 de marzo del presente año (EN DEPENDENCIAS DEL DAEM) en la cual entregué o expliqué los hechos sucedidos en Establecimiento Camilo Henríquez. Junto con eso solicito copia de la denuncia efectuada por alumnas de dicho Establecimiento y que fue enviada en la misma fecha por la encargada del Establecimiento Marcia Llanos Orozco, Finalmente solicito resolución o copia de lo concluido a través del proceso investigativo, ejecutado por el Departamento de Educación".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subroge, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

1. En lo referido a copia de declaración rendida a Sra. Paulina Herrera con fecha 13 de marzo del presente, se adjunta dicha declaración.
2. En relación a la copia de resolución de Proceso investigativo, se señala que se desestimó Proceso sumarial, toda vez que Don Julián Cárdenas renuncia voluntariamente al reemplazo de escuela Camilo Henríquez, por lo tanto, no se puede acceder a entregar dicha información, por cuanto no se llevó a cabo dicho proceso .



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. En lo concerniente a copias de declaración de denuncias efectuadas por las alumnas del establecimiento Camilo Henríquez, se presentaron oposiciones de tercero de parte de los padres y/o apoderados de las alumnas, por cuanto estas son menores de edad, según lo siguiente:

Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante notificación de presencial, en diferentes fechas del mes agosto del 2019, éste servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

Que el acto señalado en el considerando anterior les fue notificado a los terceros en el mes de agosto del 2019.

Que, los terceros notificados se opusieron, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante acta derecho de oposición, en el mes de Agosto del 2019, cuyas copias se adjunta al presente acto.

Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Por lo tanto, deniéguese la entrega de información relativa a solicitud de **Junto con eso solicito copia de la denuncia efectuada por alumnas de dicho Establecimiento**, por haberse deducido oposición del (de los) tercero(s) en tiempo y forma; y adjúntese copia de la oposición correspondiente.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



PSML/aevb  
**Distribución:**

- Sr. Julián Cárdenas Hernández
- Administración Municipal
- Archivo Transparencia Municipal